

FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO



**ORGANICEMOS
NUESTRA JUNTA DE SANEAMIENTO**

FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO



**ORGANICEMOS
NUESTRA JUNTA DE SANEAMIENTO**

Fortalecimiento de las juntas de saneamiento: Organicemos nuestra junta de saneamiento.
Asunción, Paraguay, OPS, 2011. 52 p. —(Serie ÑAMOMBARETE Y ME'ÉHÀRAPE 1)

ISBN 978-92-75-33175-0

1. ABASTECIMIENTO DE AGUA 2. AGUA POTABLE 3. MANUALES
2. PARAGUAY
- I. Título. II (serie)

614.7

©Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), Representación en Paraguay. 2011
<http://www.paho.org/par>

FERNANDO ARMINDO LUGO MÉNDEZ
Presidente de la República

ESPERANZA MARTINEZ
Ministra de Salud Pública y Bienestar Social

EFRAÍN ALEGRE SASIAIN
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

HUGO ÁNGEL ROYG ARANDA
Secretario Ejecutivo-Ministro de la Secretaría Técnica
de Planificación

OSMAR LUDOVICO SARUBBI
Presidente del Comité de Administración del Ente
Regulador de los Servicios Sanitarios

LORENZO JIMÉNEZ DE LUIS
Coordinador Residente del Sistema de Naciones
Unidas y Representante Residente de PNUD

RUBÉN FIGUEROA
Representante OPS/OMS en Paraguay

PAULO SASSARAO
Representante Residente de UNICEF

GUILLERMO MIRANDA
Director de la Oficina Subregional para el Cono Sur
de América Latina de OIT

SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

ADA BEATRIZ VERNA ACOSTA
Directora General del SENASA

ILSE BEATRIZ PERALTA RESQUÍN
Directora de Asuntos Sociales y Organización Comunitaria - DASOC

PROGRAMA FORTALECIENDO JUNTAS DE SANEAMIENTO ÑAMOMBARETE Y ME'ÊHÁRAPE

Con el apoyo técnico y financiero del
PROGRAMA CONJUNTO "FORTALECIENDO CAPACIDADES PARA LA DEFINICIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO" - PNUD, UNICEF, OPS/OMS Y OIT

ORGANICEMOS NUESTRA JUNTA

Elaborado por:

Ing. William Carrasco Mantilla, Consultor Internacional OPS/OMS - Paraguay
Ing. Carlos G. Pavón Cano, Consultor AIDIS Paraguay
Abog. Mónica Mariza Portillo y Abog. Julio Cesar Villanueva. Asesores Jurídicos del SENASA:

Desarrollo metodológico y pedagógico del Programa:

Ing. William Carrasco Mantilla, Consultor OPS/OMS - Paraguay

Coordinadores Técnicos:

Ing. Patricia Segurado; Asesora en Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ing. Roberto Lima Morra; Consultor Nacional en Agua y Saneamiento

Diseño y Diagramación: Violeta Doldán Re

Impresión: QUINTO PRINCIPIO - Dario Acosta Galeano

2011, Asunción-Paraguay

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	7
1. MARCO INSTITUCIONAL DEL SECTOR.....	9
1.1. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (DAPSAN).....	10
1.2. ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN).....	11
1.3. SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA).....	12
1.4. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA).....	13
1.5. GOBERNACIONES.....	13
1.6. MUNICIPIOS	14
1.7. LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.....	14
2. MARCO LEGAL DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO.....	15
2.1 ¿CUÁL ES LA FINALIDAD Y LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO?.....	16
2.2 ¿CÓMO ESTÁN ORGANIZADAS LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO?.....	16
2.3 ¿CÓMO SE CONSTITUYE UNA JUNTA DE SANEAMIENTO?.....	17
2.4 ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO?.....	20
2.5 ¿CUÁL DEBE SER EL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA?.....	20
2.6 ¿CUÁL DEBE SER EL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES?.....	23
2.7 ¿QUÉ SON LAS ASOCIACIONES DE JUNTAS DE SANEAMIENTO?.....	23
ANEXOS.....	25
ANEXO 1. EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS DEL DECRETO 8.910 de 1974.....	25
ANEXO 2. MODELO DE ESTATUTO SOCIAL DE UNA JUNTA.....	30
ANEXO 3. SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA.....	47
ANEXO 4. COMUNICACIÓN DE NÓMINA DE MIEMBROS DE UNA COMISIÓN DIRECTIVA.....	48
ANEXO 5. SUPERVISIONES E INTERVENCIONES DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO.....	49
ANEXO 6. INTEGRACIÓN POR SISTEMA D'HONDT CONFORME AL TSJE.....	50
ANEXO 7. EQUIPO DE TRABAJO DE SENASA QUE PARTICIPÓ EN LA VALIDACIÓN DEL MATERIAL.....	51

PRESENTACIÓN

La gran mayoría de los problemas de salud relacionados con el agua potable y saneamiento son el resultado de la contaminación microbiana por bacterias, virus, protozoarios y otros agentes biológicos, y en otros casos por agentes químicos. El agua Potable y el Saneamiento son dos de los principales determinantes de la salud, más del 25% de las muertes de menores de cinco años que se registran anualmente en América Latina se deben a enfermedades prevenibles como la neumonía, la diarrea, el paludismo. En el caso de enfermedades como la diarrea, más del 80% de sus causas están relacionadas con las malas condiciones del agua, saneamiento básico y en los hábitos de higiene.

Este manual permitirá a las Comisiones Directivas, gerentes y administradores de las Juntas de Saneamiento del País, contar con una herramienta ágil de consulta y orientación para su correcta organización, dando cabal cumplimiento al marco jurídico nacional en armonía con el ordenamiento institucional que conforma nuestro sector de agua potable y saneamiento.

La responsabilidad de las Juntas de Saneamiento en la obtención y el mantenimiento de la calidad del agua y de los servicios de abastecimiento y saneamiento, contribuyen en gran medida a la salud de la población paraguaya, de esto, el asegurar el buen funcionamiento de los sistemas es una de las prioridades a las que apunta el programa de Fortalecimiento de las Juntas de Saneamiento “**ÑAMOMBARETE Y ME’ÊHÀRAPE**”.

Este manual hace parte integral de la serie de publicaciones desarrolladas en el marco del programa de Fortalecimiento de las Juntas de Saneamiento “**ÑAMOMBARETE Y ME’ÊHÀRAPE**”, cuyo objetivo es brindar asistencia técnica y capacitación a las Juntas de Saneamiento, con el propósito de fortalecer su gestión y mejorar su capacidad institucional para garantizar su sostenibilidad.

ÑAMOMBARETE Y ME’ÊHÀRAPE ha sido desarrollado con el apoyo técnico y financiero del PROGRAMA CONJUNTO “FORTALECIENDO CAPACIDADES PARA LA DEFINICIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”, del PNUD, UNICEF, OPS/OMS Y OIT, aplicando las experiencias del Programa Cultura Empresarial desarrollado e implementado exitosamente en Colombia, desde principios del año 2000.

Con el desarrollo de este manual y la implementación del Programa **ÑAMOMBARETE Y ME’ÊHÀRAPE** el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – SENASA da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46º del Decreto Reglamentario 8.910 de 1974, mediante el cual se ordena al SENASA prestar asesoramiento técnico y administrativo a las Juntas para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Este manual permitirá a los Comisión Directiva, gerentes y administradores de las juntas de saneamiento del País, contar con una herramienta ágil de consulta y orientación para su correcta organización, dando cabal cumplimiento al marco jurídico nacional en armonía con el ordenamiento institucional que conforma nuestro sector de agua potable y saneamiento.



1. MARCO INSTITUCIONAL DEL SECTOR

Con la promulgación de la “Ley General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario” (Ley 1.614/2000), y la “Ley General de Reorganización y Transformación de las Entidades Públicas Descentralizadas” (N° 1.615/2000), se inició en Paraguay un cambio importante en la organización y formalización del sector de agua y saneamiento.

El nuevo marco legal mantiene la rectoría – es decir la capacidad de dictar medidas de políticas y normas – en el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y del Ente de Regulación (ERSSAN), y precisa que la titularidad de los servicios de agua y saneamiento, es decir, la capacidad y obligación de prestación de los servicios, es del Ejecutivo, quien puede prestarlos por medio de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP), puede delegarlo, concesionarlo o dar permisos o licencias para la prestación por terceros, incluidas las Juntas de Saneamiento.

La capacidad y obligación de prestación de los servicios, es del Ejecutivo, quien puede prestarlos por medio de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP), puede delegarlo, concesionarlo o dar permisos o licencias para la prestación por terceros, incluidas las Juntas de Saneamiento.

1.1. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (DAPSAN)

De conformidad con la Ley N° 1.614 del año 2000 y el Decreto Reglamentario N° 18.880 del año 2002, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones proponer el diseño de las políticas públicas de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo las de financiamiento para el desarrollo de los sistemas, además de conducir el planeamiento estratégico del sector, determinando metas de expansión y mejoras de calidad de los servicios que involucren especialmente a la población del medio rural y a la de mayor vulnerabilidad social y sanitaria, de acuerdo al Plan de Desarrollo del Servicio -PDS que se formule.

Dentro de este marco institucional, y en su carácter de asistente del PE, el MOPC, crea el 19 de enero de 2009 la Unidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario -USAPAS. Posteriormente, el Poder ejecutivo, en su carácter de titular del Servicio, por Decreto N° 5.369 del 8 de noviembre de 2010, crea la Dirección de Agua Potable y Saneamiento – DAPSAN, “como órgano dependiente del Gabinete del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, responsable de asistir en forma directa a dicha Secretaría de Estado, en lo referente al planeamiento estratégico, las metas de expansión y mejoras de calidad de los servicios, de acuerdo al Plan de Desarrollo del Servicio (PDS), realizado por el referido Ministerio y aprobado por el Poder Ejecutivo” La DAPSAN (que reemplaza a la USAPAS), de conformidad al citado Decreto de creación, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Proponer el diseño de las políticas públicas, incluyendo, las de financiamiento con destino al desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario;
- b. Proponer el planeamiento estratégico determinando metas de expansión y mejoras de calidad de los servicios que involucren especialmente a la población del medio rural y a la de mayor vulnerabilidad social y sanitaria de acuerdo al Plan de Desarrollo del Servicio (PDS);
- c. Formular e implementar, en coordinación con los organismos administrativos competentes, las políticas financieras y de inversión pública destinadas al desarrollo de los servicios;
- d. Asistir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la promoción de políticas y acciones orientadas a la protección de los derechos de los usuarios, y a la participación de la sociedad civil;



- e. Asistir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en la promoción y el desarrollo empresarial y la optimización de las capacidades de las entidades prestadoras de servicios, fomentando la conformación de unidades de gestión basadas en criterios de eficiencia técnica y económica, y viabilidad financiera;
- f. Colaborar con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al fomento de la participación privada y la organización comunitaria, como formas para la gestión y expansión de los servicios;
- g. Asistir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la gestión de financiamiento interno y externo, con destino al desarrollo y sostenibilidad de los servicios;
- h. Desarrollar y mantener actualizado un completo sistema de información sectorial, que comprenda, principalmente, el mapa prestacional del país con el respectivo estado de situación de los servicios y cobertura, y el inventario de los programas y acciones recomendadas y en ejecución;
- i. Orientar y promover actividades de asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica, y de educación sanitaria;
- j. Asistir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en coordinar la actuación de los organismos públicos de todo nivel, en relación con las temáticas relativas a los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario promoviendo la articulación de sus respectivas actividades;
- k. Asistir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en el fortalecimiento de la capacidad de las Municipalidades y Gobernaciones a fin de que asuman responsabilidades concretas en cuanto a recoger, transmitir y efectuar el seguimiento de las inquietudes que interesan a la población de sus respectivos ámbitos;
- l. Asistir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en el diseño de las políticas, priorizando la focalización del beneficio a favor de las familias y personas que carezcan de posibilidades de solventar los costos de acceso a la cobertura y al íntegro sostenimiento de las prestaciones. Dicha política de subsidios deberá ser coordinada con el Ministerio de Hacienda.

1.2 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)

Esta entidad fue creada al amparo de la Ley 1.614 de 2000 para regular los derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario.

ERSSAN es regida por un Comité de Administración compuesto por cinco miembros: el representante del Consejo de Gobernadores (quien lo preside), tres representantes del Poder Ejecutivo y un representante de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), organismo oficial de representación de los municipios paraguayos.

Las funciones básicas de ERSSAN son tres (3):

1. Regular los derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario.
2. Supervisar el nivel de calidad y de eficiencia de esos servicios.
3. Controlar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones bajo su competencia.

Como parte de su función reguladora la entidad tiene las siguientes obligaciones principales:

- Dictar reglamentos sobre el servicio, a los cuales se ajustarán el titular, los prestadores, los usuarios y los terceros comprometidos.
- Reglamentar el régimen tarifario establecido en la ley de su creación.
- Reglamentar la utilización del agua potable para usos diferentes al consumo humano y los sistemas individuales.
- Aprobar el pliego de bases y condiciones de la licitación o del concurso de precios para la concesión o el permiso del servicio.
- Aprobar los términos y condiciones del contrato de concesión o del permiso.

A través del Decreto 18.880 de 2002 (reglamentario de la Ley 1.614/2000) fueron aprobadas por el ejecutivo las siguientes reglamentaciones propuestas por la ERSSAN:

- Reglamento de Calidad en la Prestación del Servicio para Concesionarios.
- Reglamento de Calidad en la Prestación del Servicio para Permisionarios.
- Reglamento Tarifario para Concesionarios,
- Reglamento Tarifario para Permisionarios,
- Reglamento de Infracciones y Sanciones, y
- Reglamento del Usuario.



El presupuesto del ERSSAN está compuesto básicamente por los ingresos provenientes de la “tasa retributiva del servicio”, los derechos de inspección y tasas similares que establezca por los servicios especiales que preste; así como las sumas que ingresen por aplicación de multas y otros ingresos que provengan del Presupuesto General de la Nación.

La “tasa retributiva del servicio” es un cargo que establece anualmente el ERSSAN –con un máximo del 2% del valor facturado- a ser cobrado a los usuarios y percibida a través de los prestadores.

1.3 SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA)

El SENASA es un organismo técnico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social creado en la Ley N° 369 de 1972, para desarrollar actividades de saneamiento ambiental en poblaciones urbanas y rurales del país de hasta 10.000 habitantes.

Su función principal es la de promover y ejecutar obras

SENASA tiene la potestad de organizar Juntas de Saneamiento constituyéndolas con vecinos que sean usuarios o beneficiarios de las obras que se realicen.

de agua potable y alcantarillado sanitario y dar asistencia organizativa, administrativa y técnica para la prestación de dichos servicios, mediante la conformación y fortalecimiento de Juntas de Saneamiento en las que participa la población beneficiaria y se compromete con su sostenimiento.

Conforme al artículo 40 inciso e) y artículo 130 de la Ley 369/72 SENASA tiene la potestad de organizar Juntas de Saneamiento constituyéndolas con vecinos que sean usuarios o beneficiarios de las obras que se realicen. La creación de estas entidades comunitarias con personería jurídica debe contribuir a una mayor participación orgánica, continua y formal de la mayor parte de los vecinos en la programación, construcción, operación, administración de las obras y servicios de saneamiento ambiental conducentes a su mayor desarrollo y bienestar.

1.4 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA)

DIGESA es el órgano técnico normador del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) responsable de la vigilancia sanitaria y ambiental en relación con el impacto en el ser humano.

En términos funcionales y organizacionales DIGESA dispone de las siguientes unidades: Laboratorio de Calidad de Agua (para la vigilancia sanitaria), Residuos Sólidos, Sustancias Químicas, Salud del Trabajador, Programas en Salud Ambiental Infantil, Calidad de Aire, Sitios Contaminados con Impactos en la Salud, Emergencias Químicas, Metales Pesados, y Promoción y Educación.

El principal rol que cumple la DIGESA en el ámbito de las acciones del sector de agua potable y saneamiento es la vigilancia de la calidad del agua potable y el agua recreativa, que es una de las responsabilidades más importantes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Por otra parte, la DIGESA, como dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es encargada de formular un reglamento o norma de cumplimiento obligatorio por parte de todos los organismos operadores de los servicios con respecto a la calidad del agua potable.

1.5. GOBERNACIONES

La Ley Nº 426 de 1974 establece la carta orgánica del Gobierno Departamental como persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía para la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes.

Los artículos 16 y 45 de la Ley antes mencionada le asignan a la Gobernación funciones relacionadas con la organización de servicios departamentales comunes, incluyendo el agua potable y la ejecución de planes de inversión para la atención de la salud, la asistencia social y la nutricional, que comprenden los programas de atención a la fa-

milia, al niño y al adolescente en situación irregular, así como las construcciones y equipamientos de edificios médico asistenciales, escuelas rurales, viviendas de interés social y planes globales de salud pública preferentemente para combatir males endémicos.

1.6. MUNICIPIOS

La Ley Nº 3.966 de 2010 (orgánica municipal) establece al municipio como una comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.

El artículo 12 de la mencionada Ley establece dentro de las funciones municipales: “c) *La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la Ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos.*”

En cuanto a las Juntas de Saneamiento, es deber de los municipios participar con voz y voto a través de un delegado en las Asambleas que se realicen por las Juntas de Saneamiento que operen en su territorio.

1.7. LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

La ley establece que la prestación de los servicios en las localidades urbanas con más de 10.000 habitantes, corresponde a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. ESSAP, mientras que la prestación en el resto del país corresponde a SENASA, a través de las Juntas de Saneamiento.

También existen otros operadores dentro de los que se cuentan los Aguateros¹, los cuales, de acuerdo con el Decreto 18.880 de 2003, cuentan con permisos (cuando tengan hasta 2.000 conexiones) o concesiones (cuando sean superiores a 2.000 conexiones), los cuales tienen una duración de 10 años. En este sentido, es importante tener en cuenta que el artículo 61 de la Ley 1.614 establece la obligatoriedad de los prestadores privados

Las Juntas de Saneamiento legalmente constituidas, tienen el derecho de ejercer el control y custodia de las infraestructuras sanitarias y demás bienes bajo el otorgamiento de un permiso. También tienen la obligación de celebrar con sus usuarios un Contrato de Prestación de Servicio y cumplir con los compromisos pactados en él.

¹ Los Aguateros privados son proveedores independientes del servicio de agua potable, generalmente ubicados en la periferia del medio urbano, los cuales surgieron a mediados de los años '70, como una respuesta espontánea del mercado para abastecer a las poblaciones con capacidad de pago.



2. MARCO LEGAL DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO

de transferir sus sistemas al Estado Paraguayo como Titular del Servicio, al final de la concesión o permiso.

Las Juntas de Saneamiento se constituyen bajo el amparo de la Ley 369 de 1972 y el Decreto 8.910 de 1974 “por el cual se reglamenta la creación y funciones de las Juntas de Saneamiento”. En este Decreto, las Juntas de Saneamiento se definen como organizaciones comunitarias, con personería jurídica y sin fines de lucro, organizadas con vecinos que sean usuarios o beneficiarios de las obras que se realicen y contribuyan a una mayor participación orgánica, continua y formal de la mayor parte de los vecinos en la programación, construcción, operación y administración de las obras y servicios de saneamiento ambiental conducentes a su mayor desarrollo y bienestar.

Este Decreto se encuentra dividido en once (11) títulos que tratan los siguientes temas:

- Título I. Disposiciones generales
- Título II. Fines de las Juntas
- Título III. Constitución y reconocimiento de las Juntas de Saneamiento
- Título IV. Organización de las Juntas
- Título V. Funciones de las Juntas
- Título VI. Autoridades de las Juntas
- Título VII. Funciones de las Autoridades de las Juntas
- Título VIII. Fiscalización de las Juntas
- Título IX. Recursos de las Juntas

Título X. Relaciones de las Juntas con el SENASA

Título XI. Otras disposiciones generales

En los siguientes numerales se explican los títulos y contenidos más importantes de este Decreto, cuyos artículos más importantes se describen también en el anexo 1.

2.1 ¿CUÁL ES LA FINALIDAD Y LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO?

Las JUNTAS DE SANEAMIENTO tienen como finalidad la de administrar los sistemas de agua potable y las obras de disposición de excretas y basuras y vigilar el correcto uso de los pozos de agua y de las letrinas sanitarias construidas en la comunidad. También debe colaborar con el SENASA en la organización de las comunidades, representar a los usuarios de los servicios de saneamiento; participar en la elaboración y ejecución de los programas locales de saneamiento y contratar con SENASA y los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento.

Dentro de las funciones más importantes de las JUNTAS DE SANEAMIENTO, además de las mencionadas anteriormente, se destacan la de organizar los sistemas de recaudaciones de tarifas y devoluciones de préstamos con sus intereses; aprobar o denegar las solicitudes de conexión conforme al reglamento aprobado por el SENASA; proporcionar informes y rendiciones de cuentas requeridos por SENASA y exigir a los empleados que manejen fondos, las fianzas que exija la Junta, la Municipalidad y el SENASA.

2.2 ¿CÓMO ESTÁN ORGANIZADAS LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO?

Las Juntas de Saneamiento están dirigidas y administradas por una Comisión Directiva de cinco (5) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes, estructurada de la siguiente manera: Un (1) Presidente, un (1) vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Vocal Titular designado por la Municipalidad y dos Vocales Suplentes. Las autoridades serán elegidas por medio de listas cerradas y de representación proporcional con la aplicación del Sistema D'Hondt para los cargos plurinominales (Secretario, Tesorero, Vocales Suplentes) y de simple mayoría para los uninominales (Presidente y Vicepresidente), es decir por chapa. Los cargos plurinominales serán distribuidos en la primera sesión de la Comisión Directiva.

Adicionalmente, se elegirán un Síndico Titular y uno Suplente, además del Tribunal Electoral Independiente conformado como órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en Asamblea de los miembros que integrarán los órganos establecidos en los estatutos, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea. Estará compuesto por 3 (Tres) Miembros Titulares y 3 (Tres) Miembros Suplentes.

Los cargos electos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo de los cuales deberá transcurrir por lo menos un año para que

puedan volver a presentarse a las elecciones.

2.3 ¿CÓMO SE CONSTITUYE UNA JUNTA DE SANEAMIENTO?

La Junta de Saneamiento se constituye mediante un acta elaborada ante un funcionario de SENASA, por simple mayoría de los asistentes a una Asamblea de vecinos que sean usuarios y/o beneficiarios de los programas locales de saneamiento.

El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos sociales se hace mediante Decreto del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y por conducto del SENASA.

Los requisitos para su constitución como persona jurídica, son:

- El nombre, identificación y domicilio de la Junta de Saneamiento.
- Los nombres de quienes integran la Primera Comisión Directiva.
- El objeto de la Junta.
- El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
- La forma de administración con indicación de las atribuciones, facultades y representación legal.
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
- La duración de la entidad y las causales de disolución.
- La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la organización.
- Las facultades y obligaciones del Síndico Titular o Suplente.
- Dirección, teléfono y fax de la organización.

Una vez se cuenta con el Decreto de reconocimiento, la Junta se inscribe ante el SENASA. Finalmente, el SENASA devuelve a los interesados los estatutos, el acta de fundación, una copia del Decreto y un certificado con la denominación, el número de registro, la nómina de la Comisión Directiva de la Junta y su domicilio.

A continuación se presentan los pasos que se deben realizar para la conformación de una Junta de Saneamiento:



PRIMER PASO: FORMACIÓN DE UNA COMISIÓN ORGANIZADORA

La comunidad debe reunirse para formar una comisión organizadora de la Junta de Saneamiento. Esta comisión debe estar constituida por personas de la misma comunidad con mucha disponibilidad de tiempo y dedicación, pueden ser voluntarios o elegidos por el voto de la comunidad. Esta

comisión organizadora se constituye en el Tribunal Electoral Independiente provisorio, para todos los efectos de la Asamblea de Constitución.

SEGUNDO PASO: OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SENASA

La comisión organizadora de la Junta de Saneamiento debe recurrir a la oficina más cercana del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), para obtener mayor información sobre las Juntas de Saneamiento.

TERCER PASO: INVITACIÓN A LA COMUNIDAD PARA LA PRIMERA ASAMBLEA

La comisión organizadora hace una previa invitación a los/as vecinos/as de la comunidad para participar en la primera ASAMBLEA, indicando claramente el día, la hora y el lugar. El lugar, el día y la hora acordada deben ser accesibles para toda la comunidad. Se debe prever que sea un sitio intermedio dentro de la comunidad y que sea en día y hora en que no tengan actividades de trabajo.

CUARTO PASO: SOLICITUD DE LA PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DE SENASA

La comisión organizadora prepara una nota dirigida al director de SENASA para comunicarle que la comunidad desea realizar una asamblea general para la conformación de la Junta y solicitarle la presencia de un/a funcionario/a de SENASA. Este documento se debe presentar con 20 días de anticipación en la oficina de SENASA. Una carta similar debe ser dirigida a la Municipalidad local, solicitando la designación de un representante para la Asamblea y para la Junta de Saneamiento que se va a constituir.

QUINTO PASO: ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO

El día de la Asamblea Constitutiva se debe tener establecido un ORDEN DEL DÍA y realizar las siguientes actividades:

- **INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.** Inscripción de todos los participantes en un libro de acta, recabando los datos de cada persona, nombres, apellidos, estado civil, edad, profesión, número de cédula, firma, domicilio y nacionalidad.
- **PRESENTACIÓN DEL FUNCIONARIO DE SENASA.** La ASAMBLEA debe ser dirigida por un representante de la comunidad. Esta persona debe presentar al funcionario de SENASA.
- **Iniciando la ASAMBLEA se debe elegir democráticamente a el/la presidente/a y el/la secretario/a de la comisión organizadora.** El/la presidente/a elegido/a será quien dirija la ASAMBLEA.
- **LECTURA DE LAS LEYES DEL AGUA.** Se leen los artículos de la Ley 369 y del Decreto 8.910/74.
- **ELECCIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA Y SÍNDICOS.** La comunidad debe elegir la comisión directiva, compuesta por 5 personas: Presidente/a; ii) Vicepresidente/a; iii) Secretario/a; y iv) Tesorero/a; v) 1 Vocal. La comunidad debe elegir, además, un Síndico titular y uno suplente.

Los miembros de la comisión deben reunir ciertas características: residir en la comunidad,

saber leer y escribir, saber interpretar los artículos de la legislación referente al agua potable y saneamiento, no tener antecedentes judiciales ni penales y ser mayor de edad.

- **LECTURA DE ARTÍCULOS Y ELECCIÓN DE SÍNDICOS.** Se leen los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto 8.910/74 para la elección de dos Síndicos: un/a Titular y un/a Suplente.
- **TRATAR ASUNTOS VARIOS.** En el orden del día, en ASUNTOS VARIOS se debe proponer una siguiente ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para la aprobación del Estatuto Social de la Junta de Saneamiento, el cual es un formato estándar de SENASA (este formato se presenta en ANEXO 2). Se debe indicar claramente el día, la hora y el lugar de la siguiente ASAMBLEA. La siguiente Asamblea debe realizarse en un mes, aproximadamente.

SEXTO PASO: PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE SU ESTATUTO SOCIAL

Se realiza la PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA dirigida por el Presidente/a junto con el/la Secretario/a. En esta Asamblea es necesaria la presencia del funcionario de SENASA. Se leen los artículos del ESTATUTO SOCIAL y se realiza la aprobación por parte de los futuros usuarios.

SEPTIMO PASO: SOLICITUD DE LA PERSONERIA JURIDICA

Se prepara la solicitud de la personería jurídica dirigida al director de SENASA, de acuerdo a la aprobación del Estatuto y a la conformación de la Comisión Directiva. Se anexa la siguiente documentación:

- Acta de Fundación.
- Nómina de los miembros de una Comisión Directiva (vecinos fundadores).
- Nómina de los Miembros de la Comisión Directiva y Síndicos.
- Cuatro (4) copias originales del Estatuto.
- Nómina del Tribunal Electoral Independiente.
- Convalidación de la Asamblea por parte del funcionario del SENASA.



OCTAVO PASO: APROBACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

La PERSONERÍA JURÍDICA es aprobada por el poder ejecutivo, mediante un decreto que reconoce la Comisión Directiva como Junta de Saneamiento. SENASA envía la carta de aprobación en donde se consta el número correspondiente a la Junta de Saneamiento. Esta carta se obtiene en un periodo entre cuatro y doce meses.

NOVENO PASO: BÚSQUEDA DEL ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DEL AGUA

Ya conformada la Junta de Saneamiento, esta tiene la capacidad legal para gestionar la obtención del sistema de Agua Potable. Desde este momento las Juntas de

Saneamiento podrán canalizar sus demandas a las instituciones públicas distritales, departamentales o nacionales y recibir de éstas la solución técnica que satisfaga esta necesidad.

El material y documentación necesarios para adelantar el proceso, son:

- Libro de Participantes para las Asambleas.
- Libro de Actas.
- Ley 369/72.
- Decreto 8.910/74.

2.4 ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO?

Las principales características de las Juntas de Saneamiento son las siguientes:

- Son personas jurídicas sin fines de lucro.
- Su personería Jurídica y Estatutos Sociales son aprobados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por intermedio del SENASA.
- La Municipalidad tiene un representante en la Comisión Directiva de la Junta.
- La Comisión Directiva no recibe remuneración por su trabajo.
- Las obras realizadas por las Juntas de Saneamiento son inembargables.
- Las Juntas tienen autonomía administrativa y financiera.
- Existe igualdad de derechos y obligaciones entre los vecinos o asociados de la Junta.
- La Junta pueden acceder a recursos públicos y privados.
- El patrimonio se conforma principalmente con aportes de los asociados, más activos y aportes del SENASA o de otra índole.
- La Junta puede obtener asistencia organizativa, administrativa y técnica del SENASA.
- El SENASA cuenta con facultades de supervisión e intervención de las Juntas de Saneamiento, conforme a lo que establecen los Arts. 47º y 25º del Decreto Reglamentario 8.910/74.

2.5 ¿CUÁL DEBE SER EL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA?

Todas las actas de las Asambleas que realice la Junta deben incluir como mínimo el siguiente contenido:

- Nombre completo de la organización.
- Nombre del órgano social que se reúne (Por ejemplo: Asamblea de la Junta de Saneamiento [nombre de la comunidad]).
- Domicilio (ciudad), lugar y fecha de la reunión.
- Convocatoria. Forma en que se realizó la convocatoria a la reunión, según lo previsto en el Estatuto.

- Medio utilizado para realizar la convocatoria, según lo previsto en los estatutos. Por ejemplo: comunicaciones escritas enviadas a cada asociado, avisos radiales.
- Quórum. Indicar el número total de asociados presentes.
- Decisiones. Indicar con cuántos votos se aprobó cada una de las decisiones tomadas en la reunión, especialmente las relativas a reformas estatutarias y nombramientos. Por ejemplo: se aprobó por las 2/3 partes de los presentes, por 30 votos a favor, 10 en blanco y 7 en contra, o en caso de unanimidad, hay que expresarlo así en el acta. Si la decisión consiste en una reforma estatutaria, se debe transcribir el texto de las cláusulas modificadas, tal como van a quedar.
- Nombramiento. El nombramiento efectuado debe corresponder al cargo creado en el Estatuto. Hay que indicar claramente nombre, apellidos completos. Informar en el acta si la persona elegida acepta el cargo. Si la aceptación no consta en el acta, podrán enviarse cartas de aceptación anexas al acta.
- Aprobación del Acta. Debe existir constancia de aprobación del texto del acta por parte de la Asamblea que se reúne, o por todas las personas que integran la comisión designada para aprobar el acta. En este último caso, deberán aparecer las firmas de estas personas.
- Firma o constancia de firma del presidente y secretario de la reunión. El acta debe estar firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión, o tener la constancia de que el original que reposa en el libro de actas se encuentra firmado por estas personas.



A continuación se incluye un modelo del acta de fundación de la Junta de Saneamiento.

ACTA DE FUNDACIÓN DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO DE [nombre de la comunidad] DISTRITO DE [nombre del distrito] DEPARTAMENTO DE [nombre del departamento]

En la localidad de [nombre de la comunidad], distrito de [nombre del distrito], Departamento de [nombre del departamento], República del Paraguay, siendo la [indicar la hora]; a los [indicar día, mes y año], se reúnen los pobladores de la citada comunidad en el local de la Escuela de dicha comunidad, como consecuencia de las invitaciones realizadas anteriormente cuyas nominas y firmas figuran en el Libro de Asamblea. A tal efecto da Inicio a la Asamblea de constitución el Sr. Intendente [nombre del intendente municipal], como representante de la comunidad, quien hizo la presentación del Sr. [nombre del funcionario], representante de SENASA; con el objetivo de formar la primera Junta de Saneamiento de [nombre de la comunidad], de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 369/ 72.-

Acto seguido se dio lectura al orden del día preestablecido que es como sigue:

- 1) Inscripción de los participantes.
- 2) Apertura de la Asamblea de Constitución.
- 3) Elección de el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de Asamblea.
- 4) Lectura de los Artículos 13 y 16 de la Ley 369/72 y su modificación, el Artículo 13 de la Ley 908/96.
- 5) Lectura de los Artículos 17, 18, 21 y 22 del Decreto 8.910/74 y la nota de la Municipalidad [nombre del municipio cabecera de distrito].
- 6) Elección de la Comisión Directiva de la Junta de Saneamiento.
- 7) Lectura y explicación de los Artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto 8910/74.
- 8) Elección de Síndicos.
- 9) Elección del Tribunal Electoral Independiente (TEI)
- 10) Designación de tres Asambleístas que firmaran el Acta de Asamblea, conjuntamente con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, una vez redactada.
- 11) Asuntos varios.

DESARROLLO

- 1.- Se contó con la participación de [número] vecinos del lugar, quienes fueron inscriptos en el libro de asistencia a la Asamblea.
- 2.- La apertura del acto Asambleario estuvo a cargo del Sr. [nombre de la autoridad o persona a cargo] en representación de la Comunidad y el Sr. [nombre del funcionario] representante de SENASA.-
- 3.- Elección de la mesa directiva de la Asamblea y son: Presidente: [nombre de la persona elegida para el cargo] Secretario: [nombre de la persona elegida para el cargo]
- 4.- Se procedió a dar lectura a los Artículos 13 y 16 de la Ley 369/72 y su modificación, el Artículo 13 de la Ley 908/96 a cargo del Sr. [nombre del funcionario], representante de SENASA.
- 5.- Luego se dio lectura de los Artículos 17, 18, 21 y 22 del Decreto 8.910/74 y lectura de la nota de la Municipalidad.
- 6.- Seguidamente se procedió a la elección de la Comisión Directiva de la Junta de Saneamiento que en conformidad de todos los Asambleístas quedo constituida de la siguiente manera:
 Presidente: [nombre de la persona elegida para el cargo]
 Vicepresidente: [nombre de la persona elegida para el cargo]
 Secretario: [nombre de la persona elegida para el cargo]
 Tesorero: [nombre de la persona elegida para el cargo]
 Vocal: [nombre de la persona elegida para el cargo]
- 7.- Seguidamente se procede a dar lectura y explicación de los Artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto 8.910/74 en los cuales se exponen las funciones de los Síndicos.
- 8.- Elección de Síndicos y fueron elegidos para ocupar dichos cargos los Sres.:
 Síndico Titular: [nombre de la persona elegida para el cargo]
 Síndico Suplente: [nombre de la persona elegida para el cargo]
- 9.- Elección del Tribunal Electoral Independiente de la Junta de Saneamiento:
 Presidente: [nombre de la persona elegida para el cargo]
 Secretario: [nombre de la persona elegida para el cargo]
 Vocal Titular: [nombre de la persona elegida para el cargo]
 Vocal Suplente: [nombre de la persona elegida para el cargo]
- 10.- Se designo a tres Asambleístas para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de mesa, los mismos son: los Sres/as: [nombres de las personas autorizadas de la asamblea].-
- 11.- La Asamblea fija fecha para la aprobación del Estatuto Social; Seguidamente el representante de SENASA, Sr. [nombre del funcionario] auguro éxitos en sus funciones a la nueva Junta de Saneamiento.

No habiendo otro punto que tratar, se dio por terminado el acto de Asamblea siendo las [indicar hora de culminación].-

SECRETARIO

PRESIDENTE

Asambleísta 1

Asambleísta 2

Asambleísta 3

2.6 ¿CUÁL DEBE SER EL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES?

El contenido mínimo de los Estatutos Sociales de la Junta de Saneamiento debe ser el siguiente:

- Generalidades: Denominación, territorio, domicilio, objetivos, duración.
- Asociado: Calidad del socio, impedimentos, derechos y deberes del socio.
- Miembros: Integración de los miembros, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias y extraordinarias, funciones de cada uno.
- Autoridades: Calidades, formas de elección, periodo y funciones.
- Régimen Económico y Fiscal: Patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación.
- Libros: Clases, contenidos, miembro encargado de ellos.
- Impugnaciones: Causales, procedimientos.

En el anexo 2 se incluye un modelo de estos Estatutos.

2.7 ¿QUÉ SON LAS ASOCIACIONES DE JUNTAS DE SANEAMIENTO?

Las Asociaciones de Juntas de Saneamiento están conformadas por unidades departamentales e integradas por Juntas de Saneamiento de esa unidad geográfica. Los fines de su creación es al efecto de co-participar con SENASA en la asistencia técnica hacia los asociados para ejercer acciones técnicas, contables, apoyos de gestión y capacitación a los fines de sustentar la operación, mantenimiento y administración de sistemas de agua potable.

El objetivo principal de estas Asociaciones de Juntas es proveer maquinarias (motobombas, equipo clorador) a un costo accesible, y brindar asistencia técnica, sobre todo a las juntas pequeñas, que, por lo general, no cuentan con recursos para pagar a profesionales o a instituciones públicas o privadas.

Los principales beneficios que pueden obtener las Juntas de Saneamiento a través de las Asociaciones son los siguientes:

a. Reducción de costos

- Electricidad
- Cloro
- Taller móvil
- Facturación
- Contabilidad

b. Solución de conflictos

- Capacitación
- Unificación de tarifas
- Representación institucional



- Morosidad

c. **Gestoría**

- Cambio de categoría ante ANDE
- Inscripción en ERSSAN

Pasos para conformar la Asociación

- Reunión con miembros de Juntas de Saneamiento para analizar las necesidades de asociarse.
- En Asamblea comunitaria redacción de un Acta de Aprobación para asociarse.
- En Asamblea se forma la primera Comisión Directiva de la Asociación de Juntas de Saneamiento y la primera Comisión Electoral de la Asociación.
- Se Inicia el proceso de Constitución Legal de la Asociación para lo cual se debe tener:
 - Acta de Constitución de la Asociación de Juntas de Saneamiento.
 - Firmar la Nota Compromiso de la JS con la Asociación.
 - Gestionar la Personería Jurídica.

Algunas de las Asociaciones de Juntas existentes en la actualidad son las de Cordillera, Central, Luque-Limpio, Paraguarí, Caaguazú, Guairá, entre otros.



ANEXOS

ANEXO 1. EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS DEL DECRETO 8.910 de 1974

El Art. 5º distingue dos tipos de sujetos del programa de Saneamiento Ambiental: los beneficiarios y usuarios. Son beneficiarios todos los pobladores del área de acción del Programa, teniendo los mismos, opción de usufructuar un servicio de saneamiento. Son usuarios aquellos pobladores de un área de acción determinada que usufructúan un servicio y que para ello abonan una suma de dinero, en concepto de pago por el servicio.

El Art. 10º manifiesta que la organización de dicha Junta se hará en Asamblea de vecinos, quienes decidirán por simple mayoría de los asistentes la constitución de la misma. De todo lo actuado se levantará acta ante funcionario destacado por SENASA.

El Art. 11º establece que la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica se presentará a SENASA con los siguientes recaudos:

- Ejemplar original del Acta de Fundación acompañado de dos copias y tres ejemplares de los estatutos, rubricados por dos Miembros de la Junta;
- La nómina de los vecinos fundadores, haciendo mención de la nacionalidad, estado civil, profesión, edad y domicilio; y
- Nómina de los Miembros de la Comisión Directiva y Síndicos.

El Art. 12º manifiesta que el Acta de Fundación de las Juntas de Saneamiento deberá ser firmada por todos los vecinos presentes que serán los fundadores, así como por el funcionario designado por escrito por SENASA.

El Art. 14º indica que en los casos en que los estatutos no se adecuen a las previsiones de la Ley 369/72 y el presente Decreto, o cuando la Junta se integre con personas inhabilitadas, SENASA señalará estas circunstancias al Presidente de la Junta, debiendo convocarse a una nueva Asamblea dentro de los 15 días a los efectos de subsanar los inconvenientes señalados.

El Art. 15º establece que si la documentación presentada reúne los requisitos establecidos en la Ley 369/72 y en el presente Decreto o una vez subsanado los inconvenientes mencionados en el artículo anterior, SENASA solicitará del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la sanción del Decreto de reconocimiento de la Personería Jurídica y de aprobación de los Estatutos Sociales.

El Art. 16º manifiesta que dictado el Decreto de reconocimiento de la Personería Jurídica, se procederá a la inscripción de la Junta en el Registro que al efecto llevará SENASA, se devolverán los interesados los estatutos y el Acta de Fundación visados, la copia del Decreto y un certificado donde conste:

- La denominación y número de Registro de la Junta;
- La nómina de la Comisión Directiva de la Junta; y
- El domicilio de la Junta.

El Art. 21º indica que son requisitos para optar a un cargo en la Comisión Directiva, residir en la localidad, tener capacidad para contratar y ser de reconocida solvencia moral, y beneficiario o usuario de los servicios de saneamiento.

El Art. 22º indica que los Miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y se renovarán anualmente la mitad de los mismos, pudiendo ser reelegidos por otro periodo más. El primer año, la renovación se hará por sorteo. El primer Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones.

El Art. 23º indica que para el funcionamiento de la Comisión se requerirá la presencia de la mayoría de sus Miembros; las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. La Comisión sesionará por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria las veces que fuere necesario. Todas las deliberaciones serán registradas en el Libro de Actas.

El Art. 24º indica que en caso de renuncia, incapacidad o muerte de algunos de los Miembros de la Comisión, ésta está facultada para nombrar nuevos Miembros para llenar las vacancias, cuando las mismas no sobrepasen un tercio del total de los miembros. Si sobrepasaren se llamará a Asamblea para cubrir las vacancias.

El Art. 25º indica que en caso de deficiente prestación de los servicios, malversación de

fondos u otras causas graves a juicio del SENASA, este organismo podrá declarar caduca la Comisión y hacerse cargo transitoriamente de la administración, operación y mantenimiento de los servicios, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes. SENASA convocará a una Asamblea y se constituirá una nueva Comisión Directiva en un plazo no mayor de (60) sesenta días.

El Art. 26º refiere las funciones de las Juntas de Saneamiento:

- a) Participar activamente con el SENASA en la programación de las actividades de saneamiento a realizar en su comunidad, con el objeto de obtener la máxima colaboración de los vecinos y disminuir los costos de construcción, operación, administración y mantenimiento de las obras de saneamiento;
- b) Suscribir con los vecinos los contratos individuales que establezcan sus compromisos y aportes al Programa;
- c) Suscribir con el SENASA, en nombre de la comunidad los convenios correspondientes para la construcción, administración, mantenimiento y uso de las obras de saneamiento;
- d) Obtener de los vecinos el cumplimiento de los compromisos contraídos y percibir las tarifas y devoluciones de préstamos con sus intereses;
- e) Organizar el sistema de recaudaciones a que se alude en el inciso anterior y efectuar al SENASA la devolución de las sumas entregadas en préstamo y sus intereses;
- f) Aprobar o denegar las solicitudes de conexión de los Sistemas de Agua Potable, conforme a las Normas del Reglamento del Sistema, debidamente aprobado por el SENASA;
- g) Recibir del SENASA y distribuir entre los vecinos en la forma programada, los alimentos y otros aportes; de organismos internacionales, acordados para la construcción de la obra;
- h) Proporcionar los informes y rendiciones de cuentas requeridos por el SENASA;
- i) Exigir a los empleados que manejan fondos, fianza real o personal a satisfacciones de la Junta, de la Municipalidad y del SENASA; Y
- j) Realizar todos los actos no previstos en el presente Decreto que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos del Programa.

El Art. 27º indica que son autoridades de las Juntas: La Asamblea; La Comisión Directiva; El Síndico y el Tribunal Electoral Independiente.

El Art. 30º indica que la Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año. Será convocada por la Comisión Directiva para rendir informe; presentar balance general y proceder a la renovación parcial de la Comisión Directiva y a la elección de Síndicos. Mientras que el

Art. 31º establece que la Asamblea Extraordinaria será convocada a iniciativa de la Comisión Directiva o del Síndico, o un número de usuarios no menor de 1/3 del total de los mismos, para sancionar y/o reformar el Estatuto y para estudiar cualquier asunto que se considere de fundamental importancia.

Los Art. 32º y Art. 33º manifiestan que la administración de las Juntas estará a cargo de la Comisión Directiva, la que seguirá en autoridad a la Asamblea y es representante legal de las Juntas y como tal está autorizada dentro de las facultades que le acuerda este Decreto a adoptar las medidas que crea necesarias para el mejor logro de su propósito.

El Art. 34º establece los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el presente Decreto, los Estatutos, los contratos y las resoluciones de la misma;
- b) Establecer que los fondos de las Juntas, a medida que se perciben, se depositen en un Banco. No pudiendo mantenerse en Caja una suma superior equivalente de un salario mínimo vigente en el país. En caso de incumplimiento serán aplicadas las sanciones establecidas en las disposiciones legales pertinentes;
- c) Estudiar y aprobar las rendiciones de cuentas periódicas presentadas por el Tesorero;
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de conformidad a este Decreto;
- e) Contratar y dirigir de común acuerdo con el SENASA, el personal necesario para el mejor cumplimiento de los fines de las Juntas; y
- f) Presentar a la Asamblea la Memoria y el Balance Anual.

Desde el Art. 35º al 39º se enumera las Funciones de la Comisión Directiva, entre ellas presentaremos las funciones del Presidente

- a) Ejercer la representación oficial de las Juntas, ante organismos y entes públicos y privados, estando investido de la autoridad necesaria, salvo en los casos en que se designe especialmente otro representante;
- b) Como encargado de la administración de las Juntas, debe vigilar el desenvolvimiento de los distintos cargos de la Comisión Directiva y del fiel cumplimiento del presente Decreto, de los Estatutos y de las Resoluciones adoptadas;
- c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Comisión de las Asambleas éstas últimas, hasta tanto se designe al Presidente de las mismas; y
- d) Suscribir, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero todos los documentos que guarden relación con los fines de la Junta.

El Art. 40º indica que los Síndicos son responsables de la fiscalización de las Juntas, y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

El Art. 44º establece que para el cumplimiento de sus objetivos, las Juntas dispondrán de los siguientes recursos:

- a) Los procedentes de los pagos que deben abonar los vecinos por servicios de agua potable y excretas, excluidas las sumas que deben ser reintegradas al SENASA en concepto de devolución de préstamos más sus intereses,

- conforme a lo establecido en el respectivo convenio;
- b) Los procedentes de subsidios otorgados por organismos nacionales e internacionales;
 - c) Los procedentes de legados y donaciones; y
 - d) Cualquier otro recurso que obtenga la Junta en relación a sus fines.

El Art. 46º indica que el SENASA prestará asesoramiento técnico y administrativo a las Juntas, para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

El Art. 47º contempla que el SENASA ejercerá la Supervisión de las Juntas de Saneamiento a través de los distintos Departamentos. En el aspecto administrativo podrán requerir informes y realizar inspecciones sus funcionarios del Departamento de Administración, a cuyo efecto tendrán acceso a los Libros que deben llevar las Juntas y a las instalaciones de los sistemas y otras de aprovisionamiento de agua y evacuación de excretas.

El Art. 50º indica que los delitos que se cometan en la administración de los bienes de las Juntas de Saneamiento, darán derecho al ejercicio de acción pública en contra de los administradores o personas indicadas culpables por tales delitos.

El Art. 51º manifiesta que la Comisión Directiva saliente entregará a la entrante, los bienes de la sociedad bajo inventario, dentro de los ocho días de la fecha de la Asamblea Anual, en una reunión convocada al efecto por el Presidente.

El Art. 52º establece que la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria dentro de los cuarenta días siguientes a la constitución de las Juntas, la misma tendrá por objeto aprobar en definitiva el estatuto de la Junta de Saneamiento, teniendo como base el anteproyecto que presenta la Comisión Directiva.

El Art. 53º refiere que el Estatuto que deberá aprobar la Asamblea contendrá, además de lo establecido en la Ley 369/72 y en el presente Decreto Reglamentario, por lo menos los siguientes puntos:

- Denominación y domicilio de la Junta;
- Objetivos;
- Organización;
- Elección de autoridades;
- Facultades de la Comisión Directiva;
- Derechos y obligaciones de los usuarios;
- Normas relativas a la admisión, suspensión, expulsión y retiro de los usuarios;
- Normas de administración, gestión y control de los organismos creados;
- Normas para la convocatoria, desarrollo y adopción de resoluciones y de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias;
- El régimen previsto para la modificación de los estatutos y la disolución o liquidación de la Junta y la determinación de las garantías que presentarán quienes administren fondos de la Junta;
- Además lo relacionado a la organización y funcionamiento de las filiales de las Juntas;

ANEXO 2. MODELO DE ESTATUTO SOCIAL DE UNA JUNTA

JUNTA DE SANEAMIENTO DE [Nombre de la comunidad]

DENOMINACION, DOMICILIO y FINES.-

Artículo 1. Constitúyese una entidad civil sin fines de lucro de carácter permanente denominada Junta de Saneamiento de con domicilio legal en la localidad de Departamento de, que se registrará por este Estatuto, la Ley N° 369/72, la Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, la ley N° 1.614 “ERSSAN”, el Decreto Ley N° 8.910/14, el Decreto N° 18.880, reglamentos que rigen a las Juntas de Saneamiento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2. Son sus finalidades:

- a. Colaborar con SENASA, ERSSAN, la Municipalidad y otras entidades o Instituciones encargadas del Medio Ambiente, en la planificación, promoción, ejecución, operación, administración y mantenimiento de las obras y servicios de saneamiento ambiental de la localidad;
- b. Contratar con las Instituciones Pertinentes y con los usuarios o beneficiarios locales, la prestación de los servicios de saneamiento;
- c. Participar y representar a los usuarios y beneficiarios en la elaboración y ejecución de los programas locales de los servicios de Saneamiento.
- d. Colaborar con las Instituciones Gubernamentales pertinentes para detectar los problemas de saneamiento y en la organización de la comunidad en relación a las soluciones;
- e. Realizar cualquier otra actividad que tienda a la obtención de los fines de la entidad.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior la Junta podrá:

- a. Participar en la elaboración de los proyectos, las licitaciones y apertura de sobres que guardan relación a las obras a ser ejecutadas;
- b. Celebrar convenios y contratos con entidades oficiales nacionales e internacionales; privadas, personas físicas y jurídicas;
- c. Adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos;
- d. Realizar cualquier operación con bancos oficiales o privadas, cooperativas u otras entidades financieras; obtener préstamos; establecer servidumbres y ejecutar toda clase de construcción o instalación.

Artículo 4. Aparte de los fines expresados en el Art. 2° la Junta de Saneamiento podrá asumir directamente o indirectamente iniciativas tendientes a fomentar el espíritu de cooperación entre los vecinos, excluyendo terminantemente de su gestión, toda cuestión con ideas políticas, partidarias, religiosas, raciales o de nacionalidad.

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 5. El Patrimonio de la Junta de Saneamiento se constituye con;

- a. Las tarifas que deben abonar los usuarios por servicios prestados,
- b. De los subsidios otorgados por organismos nacionales e internacionales;
- c. De donaciones, legados y cualquier otro recurso lícito que obtenga la Junta para el cumplimiento de sus objetivos;
- d. La red de distribución, las Instalaciones en general, equipamientos, muebles e inmuebles;
- e. Cualquier otro bien material o inmaterial no identificados en los incisos anteriores, toda vez que sean posibles de valoración económica;

DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Artículo 6. La Junta dispondrá de los siguientes Libros de Registros Sociales:

- a. Libro de Actas de Asambleas;
- b. Libro de Actas de Sesiones de la Comisión Directiva;
- c. Libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente;
- d. Libro de Registro del Síndico;
- e. Libro de Registro del Usuario;

Artículo 7. Para los Registros Contables se llevarán los siguientes libros principales:

- a. Libro Diario;
- b. Libro Mayor;
- c. Libro Inventario;
- d. Libro de compras y ventas

Artículo 8. Además de los Libros de Registros Sociales y Contables principales la entidad podrá adoptar otros Libros auxiliares que estime conveniente para el mejor registro de actividades, con la tendencia de contar con juegos de libros que permitan conocer con la mayor celeridad, transparencia y exactitud posible la verdadera situación económica, financiera, patrimonial, y social, en cada instante.

Artículo 9. Todos los Libros de Registros Contables deberán estar rubricados por el Registro Público de Comercio. Los Libros Sociales deberán estar rubricados por el Juzgado de Paz de la localidad donde se encuentra la Junta de Saneamiento o por SENASA.

Artículo 10. De los ingresos normales obtenidos por la Junta, expresado en el Art. 5° se deducirán los gastos comunes de operación, mantenimiento y administración de los servicios, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargo diferidos, las provisiones y provisiones. El saldo o los excedentes del ejercicio se destinarán a un fondo de reserva legal para adquisición de nuevos equipos, ampliación y/o proyección de otros servicios.

Artículo 11. El ejercicio económico de la Junta de Saneamiento abarcará el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, en que se cerrarán todos los libros. Se levantará inventario de los bienes; se formulará un Balance General con el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, y se confeccionará la Memoria de la Comisión Directiva que contendrá una reseña de las actividades cumplidas y sugerencias para las nuevas autoridades, así como un presupuesto de gastos anual, incluido gastos de Asambleas, reajustes de salarios, mantenimiento, etc.

DE LOS BENEFICIARIOS Y USUARIOS DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO.

Artículo 12. Son beneficiarios de los programas de saneamiento todos los pobladores de la/s compañía/s que aún no cuentan con el servicio, teniendo los mismos opción de usufructuarlo.

Artículo 13. Son usuarios aquellos pobladores del Distrito, Compañía/s que usufructúan un servicio de saneamiento y que por ello abonan mensualmente una suma de dinero en concepto de tarifa y/o cuota de amortización de una obra domiciliaria.

Artículo 14. Para ser usuario, son requisitos fundamentales:

- a. Presentar solicitud por escrito de admisión, en formulario que a tal efecto proveerá la Junta de Saneamiento;
- b. Presentar su conformidad a este Estatuto, las leyes y otras Reglamentaciones vigentes;
- c. Contar con la aprobación de la Junta de Saneamiento, dada en sesiones ordinarias de la Comisión Directiva.

Artículo 15. La calidad de usuario, será reconocida únicamente a los que demuestran tener pleno derecho de poseer o usufructuar el inmueble conectado a la red de servicio ofrecido por la Junta de Saneamiento o contar con una conexión a su nombre.

Artículo 16. Son derechos y obligaciones del usuario:

- a. Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley y estos Estatutos. A cada usuario corresponde un solo voto aunque posea más de una vivienda, el voto no podrá ser remitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que sean usuarias. Cuando en una misma persona coincida la calidad de usuario y la de representante de personas jurídicas, que a la vez sean usuarios, solamente corresponde la emisión de parte de la misma de un solo voto;
- b. Elegir y ser elegido en los cargos de la Comisión Directiva, Sindicatura, Tribunal Electoral Independiente u otro órgano Transitorio o Permanente; creado conforme a las disposiciones legales vigentes;
- c. Proponer a las Asambleas y a la Comisión Directiva todas las medidas tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la entidad;
- d. Proceder al pago puntual de las tarifas y otros compromisos que en su carácter haya contraído con la Junta de Saneamiento; que lo habilite directamente para conformar el padrón de usuarios con derecho al voto.

- e. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de acuerdo al Art. 29 inc. c) de este Estatuto y el Art. 31° del Decreto 8.910/74;
- f. Presentar a la Comisión Directiva y/o Síndicos las quejas o denuncias por las anomalías de los servicios e infracciones por algún usuario, directo o funcionario de su Junta de Saneamiento;
- g. Usar correctamente los servicios de saneamiento con que cuenta, administra y vigila la entidad;
- h. Observar las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones relacionadas con el funcionamiento de los servicios que prestare su Junta de Saneamiento;
- i. Informar oportunamente, en caso de venta o transferencia de propiedad, del inmueble a su cargo, servido o conectado al servicio ofrecido por la Junta de Saneamiento;
- j. El usuario que considere injusta una determinación que le afecta, podrá solicitar la reconsideración o en su efecto apelar ante la Asamblea, en defensa de sus derechos;

Artículo 17. El usuario perderá su condición de tal en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, las Leyes vigentes y Reglamentos sobre servicios de saneamiento;
- b. Por incumplimiento de los compromisos contraídos con la Junta de Saneamiento;
- c. Por la realización de cualquier acto que perjudique el patrimonio social o las obras que contemplan los servicios.

La pérdida de la calidad de usuario, será determinado por la Comisión Directiva, la fundamentación y cualquier situación referente al caso se asentará en Acta. La sanción solamente podrá ser levantada por resolución de Asamblea.

DE LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA

Artículo 18. Los usuarios de la Junta de Saneamiento encargados de la Dirección Institucional y Administrativa, de Control Interno, de la ejecución de los servicios, de los negocios, de la elección y proclamación de dirigentes y demás actividades son:

- a. La Asamblea General de Usuarios.
- b. La Comisión Directiva.
- c. Los Síndicos.
- d. El Tribunal Electoral Independiente.

DE LAS ASAMBLEAS DE USUARIOS

Artículo 19. La Asamblea es la autoridad máxima de la Junta, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, debiendo realizarse en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria. Sus decisiones tienen fuerza de Ley, toda vez que no se opongan a este Estatuto y demás Leyes que las rigen.

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria de usuarios, se reunirá anualmente dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio y deberá ser convocada por la comisión directiva con treinta (30) días de anticipación. La convocatoria se realizará por cinco (5) días como mínimo, por todos los medios publicitarios disponibles en la comunidad, tales como: radio, periódicos, afiches, escuelas, colegios, iglesias, altavoces y a través de invitaciones personales, para lograr la mayor concurrencias de personas. Las invitaciones deberán contener:

- a. Orden del día;
- b. Lugar, fecha y hora de la Asamblea.
- c. Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. y el Inventario de los bienes de la entidad al cierre del ejercicio.
- d. Elección de autoridades (con especificación de cargos).

Artículo 21. Paralelamente a la convocatoria, se deberá comunicar al SENASA, al Tribunal Electoral Independiente y al Juzgado Electoral de la jurisdicción, con treinta (30) días de anticipación, adjuntando copia de la convocatoria y el Orden del día.

Artículo 22. Será de rigor, además, otra comunicación a la Municipalidad que corresponda, 30 días antes, para que este organismo pueda someter a consideración y tener tiempo de designar a su representante Art. 13 de la Ley N° 369/72.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Usuarios:

- a. Considerar la Memoria, el Balance, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, presentado por la Comisión Directiva, y el informe del Síndico;
- b. Renovar parcialmente la Comisión Directiva;
- c. Elegir a los Síndicos y a los miembros del Tribunal Electoral Independiente
- d. Considerar otros asuntos establecidos en el Orden del Día.

Artículo 24. Instalada la Asamblea General Ordinaria, y cumplido con los requisitos protocolares, se elegirá a través del voto a mano alzada, en base al padrón de usuarios habilitados, por el Tribunal Electoral Independiente, un Presidente de Asamblea que será usuario legalmente habilitado como tal, éste una vez electo designará a uno o dos Secretarios de Actas, entre los usuarios con derecho a voto presentes. Los electos para los cargos mencionados no deberán ser Miembros de la Comisión Directiva, ni Síndicos de la Junta de Saneamiento. Inmediatamente, se proseguirá con los otros puntos del Orden del Día.

Artículo 25. Los Miembros de la Comisión Directiva no podrán votar por la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance y Cuadro de Resultado; sin embargo, podrán dar explicaciones aclaratorias a pedido de los usuarios a través del Presidente de Asamblea.

Artículo 26. En caso del rechazo de la Memoria, Balance General y Cuadro de Resultado,

presentado por la Comisión Directiva, la Asamblea elegirá a tres usuarios presentes para constituir un Comité de Verificación y Evaluación de todas las documentaciones referentes a los informes rechazados. El Comité así formado, a cuenta de la Junta de Saneamiento, podrá contratar a profesionales necesarios para cumplir con su cometido. Este Comité, en un periodo no mayor a tres meses establecido en Asamblea, presentará un informe de todas sus actuaciones y conclusiones en otra asamblea extraordinaria, cuyo único punto será el tratamiento del tema de referencia.

Artículo 27. La asamblea de elección de autoridades previstas y toda cuestión vinculada a trámites electorales correrá por cuenta del Tribunal Electoral Independiente, una vez notificado por la Comisión Directiva y/o síndico según el caso de la realización de la asamblea, para el efecto deberá contar con un Reglamento Electoral y se regirá conforme al Código Electoral vigente. La integración de las autoridades electas se hará por el sistema D'hont.

Artículo 28. Cuando la Comisión Directiva no convocase a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo establecido en el Art. 20, deberá ser convocada por el Síndico actuante. De esta falta, la Asamblea pedirá cuenta a la Comisión Directiva.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE USUARIOS

Artículo 29. La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se regirá con las mismas formalidades indicadas en el Art. 19, 20 inc. a) y b) y Art. 21 de este Estatuto y se convocará en los siguientes casos:

- a. Por resolución de la Comisión Directiva,
- b. Por pedido del Síndico;
- c. Por pedido escrito de un tercio del total de los usuarios con derecho al voto;
- d. Por SENASA cuando estuviese subrogado en los derechos conforme al Art. 25 del Decreto Reglamentario N° 8.910/74.

En los casos de los inc. b) y c), la Comisión Directiva convocará la Asamblea dentro de los 20 días a partir de la presentación del pedido a fin de tratar la cuestión planteada por los solicitantes.

Artículo 30. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse asuntos no establecidos concretamente en el Orden del Día y que indefectiblemente constará en la convocatoria.

Artículo 31. La Asamblea Extraordinaria de Usuarios será dirigida por el Presidente de la Junta de Saneamiento, o cualquiera de sus Miembros, el Síndico actuante, o un asambleísta elegido por simple mayoría de votos, según sea la convocatoria que expresa en el Art. 29 inc. a), b) y/o c) y por uno de los interventores conforme al inc. d).

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS ASAMBLEAS DE USUARIOS

Artículo 32. Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con la presencia de la mitad más uno del total de usuarios habilitados por el Tribunal Electoral Independiente.

Si en el día y hora fijada para la convocatoria no hubiere quórum legal requerido, la Asamblea podrá deliberar válidamente una hora después con cualquier número de usuarios.

Artículo 33. Las decisiones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo algunos asuntos que requieren una mayoría especial, tales como: Enajenación de bienes muebles o inmuebles o la reconsideración de resoluciones aún no ejecutadas, etc., que necesitarán indefectiblemente el voto favorable de dos tercios de los presentes.

Artículo 34. Si en una votación existiese empate en la parte deliberativa, se reabrirá el debate, dando oportunidad a dos oradores como máximo por cada moción, con limitaciones de cinco minutos de tiempo por cada orador en el uso de la palabra, procediéndose inmediatamente después a una nueva votación. Si subsistiese el empate, corresponde al Presidente de Asamblea arbitrar los medios de desempate, único caso en que tendrá derecho al voto.

Artículo 35. Tendrá derecho a (1) un voto, el usuario titular, cualquiera sea la cantidad de viviendas que posea y esté conectada a la red; la Junta de Saneamiento reconocerá un solo voto siempre que esté al día con los compromisos contraídos. Tienen solo voz aquellos usuarios que están en mora.

Artículo 36. La forma establecida de votación es la mano alzada, con la identificación plena del usuario en base al padrón, en todos los puntos del Orden del Día y cuestiones debatidas, salvo la parte eleccionaria de Autoridades que indefectiblemente será en votación única y secreta.

Artículo 37. La Asamblea podrá ser suspendida en los siguientes casos:

- a. Por declararse en cuarto intermedio;
- b. Por disposición del Presidente de Asamblea, cuando se presenta evidente peligro de alterar el normal desarrollo de la Asamblea. Ocurrida la suspensión, la Asamblea proseguirá sus deliberaciones quince minutos después. En caso de persistir la causa que motivó la suspensión, o alterarse nuevamente el orden por cualquier motivo, el Presidente podrá suspenderla por un plazo no menor de siete días ni mayor de 30 días.

Artículo 38. Las resoluciones de las Asambleas serán irrevocables y sólo tendrán lugar su reconsideración en otra Asamblea convocada para el efecto. Para modificar o revocar la resolución de una Asamblea, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 39. El Presidente de la Asamblea podrá emitir su propio criterio sobre la cuestión que se está debatiendo, y dará las explicaciones necesarias, tendientes a una mejor orientación del asunto en debate.

Artículo 40. Toda proposición formulada de viva voz o por escrito por un asambleísta y apoyada por otro, se tendrá como moción y el Presidente la pondrá a consideración de

la Asamblea.

Artículo 41. Constituyen mociones de orden:

- a. Que pase la Asamblea a cuarto intermedio;
- b. Que se dé el asunto por suficientemente debatido;
- c. Que se cierre la lista de oradores,
- d. Que se pase al siguiente punto del Orden del Día;
- e. Que se limite el tiempo a los oradores;
- f. Que se considere el asunto fuera del tema;
- g. Que la Asamblea se constituya en comisión para tratar el asunto.

El asambleísta que hace uso de una moción de orden, no podrá expresar más de lo que se menciona en los incisos. Las mociones de orden interrumpirán al orador en el uso de la palabra y el Presidente las hará cumplir inmediatamente y sin debate.

Artículo 42. Cualquier asambleísta podrá pedir “punto de información” a un orador en el uso de la palabra o al Presidente de la Asamblea al término de la exposición, y será contestado por el orador o el Presidente en forma precisa y exacta. No podrá admitirse más de tres veces “punto de información” a cada orador, sobre el mismo tema.

Artículo 43. Nadie podrá hacer uso de la palabra sin permiso previo del Presidente. Ningún orador será interrumpido mientras hace uso de palabras, salvo casos de moción de orden, o cuando el Presidente solicite al orador que concrete su exposición u omita hacer alusiones personales no relacionadas a temas específicos del orden del día.

Artículo 44. El Presidente otorgará la palabra al primero que le solicite, y en caso que sea pedida al mismo tiempo por más de uno, al que aún no hubiese usado de ella. Si todos la hubiesen usado o ninguno al que corresponde de conformidad a su participación en el debate. Cuando se discuta un proyecto o moción, otorgará primeramente a su autor si este lo solicitase. Si fuesen más de dos los que solicitaren al mismo tiempo el uso de la palabra, la secretaría tomará nota de ellos.

Artículo 45. Además de lo establecido en los artículos 22 y 23 de este Estatuto, corresponde a la Asamblea considerar los siguientes puntos:

- a. Reformar el Estatuto y reglamentarlos conforme a los fines de la Junta de Saneamiento; toda vez y cuando no contradigan las disposiciones que rigen a las Juntas.
- b. Tomar compromisos de envergadura, o proyectar obras que excedan el mandato de una C. D., tanto en su aspecto financiero como en la terminación de la obra,
- c. Establecer contribuciones o cuotas a los usuarios para cubrir compromisos contraídos en carácter de urgencia, independientemente a la tarifa por el servicio que presta la C. D. que excedan los recursos normales de su presupuesto;
- d. Otorgar distinciones especiales de acuerdo al Reglamento;
- e. Considerar, en apelación, las sanciones aplicadas por la C.D.;
- f. Otorgar poderes especiales y generales para ejercer las acciones legales que correspondan. Adquirir bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines, enajenarlos o gravarlos;

- g. Adquirir bienes raíces, enajenarlos o gravarlos;

Artículo 46. Las deliberaciones de las Asambleas constarán en Acta, firmadas por el Presidente de la Asamblea, los Secretarios y tres asambleístas que serán designados para tal efecto, al término del acto asambleario.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 47. La Junta de Saneamiento estará dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de siete (5) miembros, estructurada de la siguiente manera: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario; un (1) Tesorero y un (1) Vocal. Las autoridades serán elegidas por medio de listas cerradas y de representación proporcional con la aplicación del sistema D'Hondt para los cargos plurinominales (Secretario, Tesorero, Vocales titulares y suplentes) y de simple mayoría para los uninominales (Presidente y Vicepresidente). Los cargos plurinominales, serán distribuidos en la primera sesión de la Comisión Directiva, debiendo ser electos en forma nominal.

Artículo 48. Un miembro de la Comisión Directiva, que ocupará el cargo de Vocal Titular será designado por la Municipalidad de la Jurisdicción, conforme el Art. 13° de la Ley N° 369/72.

Artículo 49. Los Miembros de la Comisión Directiva, menos el representante Municipal, serán elegidos en Asamblea Ordinaria, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y se renovarán anualmente la mitad de los mismos incluyendo al Presidente pudiendo ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un año para que el o los afectados puedan volver a ocupar cargos dentro de dicha Directiva o Síndicos.

Artículo 50. En Juntas nuevas recién formadas los Miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, y se renovarán anualmente la mitad de los mismos, pudiendo ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos (1) ejercicio para que puedan volver a ocupar cargos dentro de dicha Directiva o Síndicos. El primer Presidente durará directamente dos años en el cargo y la renovación de los demás Miembros se hará por sorteo.

Artículo 51. La Municipalidad deberá comunicar por escrito a la Asamblea, la designación de su Representante. El retiro de la Representación Municipal, siempre se hará por escrito y se asentará en acta en la primera sesión que se efectuare luego de la fecha de mesa de entrada dada al citado documento por la Comisión Directiva.

Artículo 52. La Municipalidad puede retirar su Representante Municipal si lo estimare conveniente, y designar otro en su reemplazo y en caso de que no lo hiciere esto no afecta las funciones de la Junta.

Artículo 53. Para ser Miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a. Residir en la/s localidad/es de la Junta de Saneamiento;
- b. Tener capacidad civil para contratar;

- c. Ser usuario con derecho al voto;
- d. No contar con antecedentes penales;
- e. No contar con una causa judicial, por delitos cometidos contra el patrimonio público y/o privado;
- f. No haber sido miembro de una Comisión Directiva intervenida por SENASA conforme a lo dispuesto por el Art. 25° del Decreto N° 8.910;
- g. No haber sido objeto de alguna sanción disciplinaria grave;
- h. No haber incurrido en incumplimiento del Estatuto o de las disposiciones reglamentarias y autoridades que rigen a las Juntas.

Todos los requisitos exigidos, deben estar expresamente establecidos en los formularios de inscripción de candidatos y firmados por los mismos, bajo declaración jurada.

Artículo 54. Las personas electas para ocupar cargos en la Comisión Directiva no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna.

Artículo 55. No podrán ser Miembros de la Comisión Directiva, ni Síndicos los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. Tampoco podrá haber parentesco dentro del grado que se menciona, entre los funcionarios, y entre éstos con los miembros de la Comisión Directiva y Síndicos siempre y cuando sean funcionarios administrativos.

Artículo 56. La Comisión Directiva se considerará legalmente constituida, en sesión con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 57. Para sesionar la Comisión Directiva requerirá la presencia de la mayoría de sus Miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. La Comisión Directiva sesionará dos veces al mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria las veces que fuere necesario.

La Sesión Extraordinaria se hará por citación del Presidente o sus representantes, o bien a pedido de la mayoría de sus Miembros, debiendo en cada caso realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días de efectuada la invitación.

Todas las deliberaciones serán registradas en el libro de Actas que serán firmadas por todos los miembros de la Directiva. Los Miembros de la Comisión Directiva que por cuatro (4) veces consecutivas u ocho (8) alternadas, dejaren de asistir a las sesiones sin causa debidamente justificadas y luego de ser prevenidos en forma escrita por la Comisión Directiva de la inminencia del caso, serán separados del cargo. La Comisión Directiva tendrá la facultad de apreciar la circunstancia que sea expuesta por el causante.

Artículo 58. Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser modificadas o revocadas en otra sesión posterior y para el efecto deberá contarse con dos tercios de votos de sus miembros.

Artículo 59. Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá retirarse de la sesión sin

previo permiso del Presidente.

Artículo 60. Los Miembros de la Comisión Directiva son responsables personal y solidariamente de los actos que realizan y de las resoluciones que adoptan en el ejercicio de sus funciones y podrán ser denunciados ante la Asamblea, por negligencia, o por violación de los fines de responsabilidad estatutarios. Los miembros que dejen constancia en Acta de su oposición o disconformidad a las medidas que contradigan los fines estatutarios, serán eximidos de responsabilidad.

Artículo 61. En caso de renuncia, incapacidad, ausencia o muerte de algunos de los miembros de la Comisión Directiva, éstos serán reemplazados por los Vocales suplentes, en el mismo orden en el que fueron electos. Una vez cubierto el porcentaje de vacancias y la comisión directiva quedare sin el quórum correspondiente, se declararán caducas todas las vacancias producidas durante el ejercicio y la Comisión Directiva o el Síndico llamará a una Asamblea, previa notificación a los miembros del Tribunal Electoral Independiente, para cubrir los cargos vacantes, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 62. La Comisión Directiva reglamentará la modalidad de contratación y/o adquisición de Bienes y Servicios, especificando los requisitos mínimos, los montos límites y las excepciones para cada modalidad, sean estas compras directas, concursos de precios y/o licitaciones.

Artículo 63. Para las adquisiciones y/o contrataciones directas de bienes y servicios, que sobrepasen los 1.000 jornales mínimos legales establecidos en la Capital de la República, se requerirá el dictamen favorable del Síndico Titular.

Artículo 64. Son derechos y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a. Velar por el buen desenvolvimiento de la Junta de Saneamiento;
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus decisiones y las resoluciones de Asambleas;
- c. Dar cumplimiento a las disposiciones de los reglamentos que regulen el funcionamiento de los servicios que prestan el programa de Saneamiento;
- d. Aprobar o denegar las solicitudes de conexión de los sistemas de servicios que presta el programa de saneamiento, conforme a las reglamentaciones;
- e. Percibir las tarifas o cuotas por los servicios prestados, u obras construidas;
- f. Regular el suministro de los servicios conforme a su disponibilidad y las circunstancias de fuerza mayor;
- g. Fijar la tarifa por la prestación de servicios, de común acuerdo con el ERSSAN, conforme al Art. 47 de la Ley N° 1.614. El mismo requisito regirá en ocasiones en que se deban hacer ajustes o aumentos en dichas tarifas;
- h. Proporcionar los informes requeridos por el SENASA y/o por el ERSSAN;
- i. Suspender la presentación de los servicios en los casos de falta de pago, de incumplimiento de las reglamentaciones de los mismos o de daño intencional, causados a los elementos y dispositivos de los servicios;
- j. Nombrar al personal necesario para la administración de los servicios; establecer

sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones y exigir las garantías que estime conveniente; suspenderlo o sustituirlo. Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular presupuestos que se someterán a la Asamblea.

- k. Disponer los pagos conforme a los compromisos contraídos por la Junta de Saneamiento;
- l. Establecer que los fondos de la Junta, a medida que se perciben, se depositen en un Banco o Cooperativa, no pudiendo mantenerse en Caja una suma superior al equivalente a un salario mínimo vigente en el país,
- m. Convocar y asistir a las Asambleas. Proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno ;
- n. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General Inventario y el Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, con el informe del Síndico; previo estado de las rendiciones de cuentas periódicas presentadas por el Tesorero;
- o. Preparar al inicio de cada ejercicio un Plan de Actividades, así como el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- p. Crear Comisiones Especiales de apoyo y contratar Asesores;
- q. Resolver federarse u asociarse con otras instituciones que persiguen los mismos fines o coadyuven a concretar los fines propios de la Junta de Saneamiento;
- r. Solicitar del SENASA todos los asesoramientos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 65. La Comisión Directiva saliente entregará a la entrante, los bienes de la sociedad bajo inventario, luego de la proclamación efectuada. En reunión convocada por el T.E.I.

DEL PRESIDENTE

Artículo 66. El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta, ante organismos y entes públicos y privados, estando investido de la autoridad necesaria, salvo en los casos en que se designa especialmente otro representante;
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, conforme a éste Estatuto;
- c. Vigilar el fiel cumplimiento de este Estatuto y de las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- d. Suscribir conjuntamente con el Secretario todas las correspondencias, circulares y documentaciones del área; y con el Tesorero, todos los que impliquen compromiso de pago, contrato o cualquier otro documento que obliguen financieramente a la Junta;
- e. Firmar el Balance General, Inventario y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas con el Tesorero.

Artículo 67. En caso de urgencia, tomar resoluciones que considere necesario, debiendo dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva en la primera reunión siguiente.

Artículo 68. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento.

DEL SECRETARIO

Artículo 69. Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Citar a los miembros de la Comisión Directiva y Síndicos a sesiones, previa resolución del Presidente;
- b. Redactar, dar lectura y conservar las Actas de las sesiones de la Comisión;
- c. Directiva y urgir la redacción de las Actas de las Asambleas que serán llevadas en libros separados de cuya conservación es también responsable;
- d. Firmar con el Presidente los documentos y circulares de la Junta de Saneamiento y autorizado por el mismo a excepción de los que corresponden al área contable financiera;
- e. Colaborar de cerca con los datos necesarios para la preparación de la Memoria y cualquier otro documento relacionado con la Junta de Saneamiento;
- f. Encargarse conjuntamente con la Junta Electoral de la lista de usuarios y clasificarlos para las Asambleas en las que tienen derecho o no, al voto;
- g. Es el encargado de mantener los archivos de todos los documentos y organización de la Junta de Saneamiento.

DEL TESORERO

Artículo 70. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Responsabilizarse con el Presidente de los fondos de la Junta;
- b. Habilitar y conservar los libros indispensables de contabilidad;
- c. Guardar los valores de la Junta y depositarlos en un Banco de la localidad, si lo hubiere, o de otro próximo; si no lo hubiere, o en una Cooperativa, Financiera u otra institución con fines similares;
- d. Llevar el registro de usuarios y recaudar los aportes que deban abonar los usuarios de los servicios;
- e. Efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el Presidente;
- f. Firmar con el Presidente y Gerente General los cheques, documentos, órdenes de pago o cualquier otro documento que afecta el patrimonio de la Junta de Saneamiento. Poner a consideración de la Comisión Directiva un movimiento de caja bimestral con sus respectivos comprobantes.
- g. Interiorizarse que los pagos de compromisos contraídos por la Junta de Saneamiento, sean realizados en forma y tiempo;
- h. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Balances, Inventarios y Cuadro de Resultados, que serán presentados a la Asamblea y posteriormente presentar al

- Síndico para su verificación;
- i. Como responsable del patrimonio de la Entidad, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Junta.

DEL VOCAL

Artículo 71. Son deberes y derechos del Vocal:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b. Solicitar la realización de las sesiones extraordinarias de la Comisión Directiva;
- c. Colaborar con las demás miembros de la Comisión Directiva, en todos las gestiones pertinentes a la misma;
- d. Desempeñar otras tareas o comisiones que le encomiendan la Comisión Directiva o la Presidencia.

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 72. Habrá un Síndico Titular y un Suplente, ambos serán elegidos anualmente en Asamblea Ordinaria. El que ocupa la titularidad, podrá ser reelecto por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un año para que el afectado pueda candidatarse a dicho cargo.

Artículo 73. Son derechos y atribuciones del Síndico Titular:

- a. Examinar los libros y documentos respaldatorios de la administración económica y financiera de la Junta de Saneamiento por los menos cada dos meses;
- b. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, ésta lo requiera y cuando crea conveniente;
- c. Fiscalizar la administración de los fondos y bienes de la Junta, comprobando el estado de caja, y Bancos y la existencia de los títulos, valores y cualquier otros bienes u obligaciones de la Junta de Saneamiento;
- d. Fiscalizar y dictaminar sobre los procesos de adquisición de bienes y servicios cuyos montos superan los 1.000 (mil) jornales mínimos legales vigentes para la Capital de la República.
- e. Verificar el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, el Decreto N° 8.910, la Ley N° 369/72, la Ley N° 1.614 ERSSAN, su Decreto Reglamentario N° 18.880 la Ley N° 836/8 "Código Sanitario y leyes y reglamentos de funcionamiento de la Junta de Saneamiento;
- f. Dictaminar los Balances, Inventarios y Cuadros de Resultados y presentar la misma a la Asamblea;
- g. Verificar la ejecución de los presupuestos, cronograma o Plan de actividades;
- h. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva dentro del plazo estatutario;
- i. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando la Comisión Directiva se negare a acceder a su pedido de convocación poniendo en conocimiento del Organismo

- Contralor SENASA, Art. 29 Inc. b.);
- j. Sugerir periódicamente a la Comisión Directiva todas las medidas tendientes a una mayor claridad en la administración de la Junta de Saneamiento;

Artículo 74. El Síndico Suplente reemplazará automáticamente al Titular, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o muerte, y cuando éste lo requiera.

Artículo 75. En caso de renuncia, incapacidad o inhabilidad de los Síndicos, solo serán designados reemplazantes en Asambleas Extraordinarias convocada por la Comisión Directiva a tal efecto.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Artículo 76. El Tribunal Electoral es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en Asamblea de los miembros que integrarán los órganos establecidos en estos estatutos, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea.

Artículo 77. El Tribunal electoral Independiente estará compuesto por 3 (Tres) Miembros Titulares y 3 (Tres) Miembros Suplentes, quienes serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo de los cuales deberá transcurrir por lo menos un año para que puedan ser reelectos. Los Miembros Titulares designarán de su seno a 1 (un) Presidente y 1 (un) Secretario, actuando el tercero como Vocal. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los Miembros Titulares, aunque sea a una sesión de la misma, éstos serán remplazados por los Suplentes para esa sesión, en el orden en que fueron designados. El TEI tendrá quórum con la presencia de 3 (tres) de sus Miembros. En cuanto fuere compatible serán de aplicación para el Tribunal Electoral Independiente lo establecido en estos Estatutos referente a la organización y el funcionamiento de la Comisión Directiva.

Artículo 78. El Tribunal Electoral Independiente se renovará anualmente, cesando el primer año el Vocal Titular y en lo sucesivo se tomará la antigüedad.

Artículo 79. Los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente serán inhábiles para ser candidatos a miembros de la Comisión Directiva o Sindicatura, salvo que hayan renunciado y dejado de ejercer cargos, cuando menos seis meses antes del día de las elecciones.

Artículo 80. El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento electoral, este Estatuto Social de la y supletoriamente la Ley 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”, la Ley 834/96 que establece el “Código Electoral Paraguayo” y la Constitución Nacional;
- b. Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la Junta de Saneamiento.

- c. Elaborar un Calendario Electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en el mismo, los que deberán computarse en días corridos;
- d. Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra dichas candidaturas;
- e. Acreditar a los Apoderados de las listas de candidatos participantes;
- f. Confeccionar los padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral,
- g. Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral;
- h. Designar a los miembros receptoras de votos a propuesta de los apoderados de las listas participantes, como máximo con 72 (setenta y dos) horas antes de los comicios e instalar a las mismas en el día de la votación;
- i. Instruir a los integrantes de las mesas receptoras de votos respecto al procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones;
- j. Administrar el proceso establecido en el Calendario Electoral;
- k. Establecer el local de votación, como así también el horario de duración de la misma; y
- l. Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resultan electos y notificar de dicha resolución a las autoridades de la Junta de Saneamiento.

Artículo 81. Todas la demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización, y realización de las elecciones para designar autoridades, estarán previstas en un Reglamento Electoral aprobado por el Tribunal Electoral, en la cual se deberá prever las sanciones que se aplicarán a los usuarios que infligieren dicho reglamento sin perjuicio del Régimen Disciplinario establecido en este Estatuto.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 82. Los Miembros de la Comisión Directiva, usuarios y beneficiarios, podrán ser pasibles de sanciones, apercibimiento, y suspensión de la Junta.

Artículo 83. La pena de apercibimiento será aplicada cuando la Comisión Directiva considere que los actos u omisiones que atenten contra los bienes o servicios que presta la Junta, no sean graves.

Artículo 84. La Comisión Directiva podrá suspender, según la gravedad, a un usuario en los siguientes casos:

- a. La utilización del nombre de la Junta de Saneamiento con el propósito de consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros;
- b. La práctica de actos y que perjudiquen a la Junta de Saneamiento y a sus dirigentes;
- c. El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales, valores, documentos, libros pertenecientes y en poder de la Junta de Saneamiento, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes;
- d. La malversación de fondos de la Junta de Saneamiento o el desfalco contra el patrimonio de la misma.

- e. Fraude, artificios y o procedimientos utilizados para restar montos en los registros de consumo de los servicios tarifados y no tarifados de la Junta de Saneamiento;
- f. El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia desleal con los miembros de la Junta de Saneamiento;
- g. Por incumplimiento de los compromisos contraídos con la Junta;
- h. Los delitos cometidos en la administración de los bienes de la Junta, darán derecho al ejercicio de acción pública en contra de los culpables de tales delitos.

Artículo 85. La modificación de este Estatuto solo tendrá lugar en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto y se requerirá $\frac{3}{4}$ partes de los votos de los presentes. Las modificaciones a Estatutos no serán contrarias a las disposiciones que rigen a las Juntas.

Artículo 86. La Comisión Directiva está facultada a reglamentar este Estatuto, debiendo informar al respecto en la Asamblea.

Artículo 87. Por ser la provisión de Agua Potable y los Servicios de Saneamiento de alto costo no se prevé bajo ninguna circunstancia, la exoneración de su pago en concepto de contraprestación a entidades, religiosas o particulares, por el motivo que fuere.

Artículo 88. Todos los bienes las obras realizadas por la Junta son inembargables.

Artículo 89. A los efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 2.421 y la Resolución 260/2005 se establece que las Juntas de Saneamiento no persigue fines de lucro y que las ganancias se reinvertirán en mejoramiento de la Junta de Saneamiento, se recalca además que ningún miembro de la Comisión Directiva debe percibir beneficios periódicos o dietas.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 90. La determinación para la disolución y liquidación de la Junta de Saneamiento solo podrá ser aprobada por los usuarios en una Asamblea Extraordinaria que será convocada para tratar en exclusividad dicho tema, previo dictamen del Síndico, que será leído a los presentes en la Asamblea, por motivos fundados que hagan presumir la imposibilidad Técnica y Económica de continuar con la prestación del servicio de provisión de agua potable a la comunidad. La misma Asamblea nombrará a 5 (cinco) personas que serán las encargadas del proceso de liquidación, no pudiendo integrar dicha comisión en ningún caso los Miembros actuales de la C. D. quienes automáticamente cesarán en sus funciones.

Artículo 91. Una vez aprobada la liquidación y disolución, los bienes serán destinados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Institución. Luego de cumplirse con todas las

obligaciones, si existiesen bienes a favor de la Institución las mismas serán transferidas a título gratuito, a un ente similar sin fines de lucro, que será designado por la Asamblea al momento de aprobar la disolución y liquidación de la Junta de Saneamiento, o en su defecto por la Comisión liquidadora.

ANEXO 3. SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA

FORMATO DE NOTA MODELO

[Nombre de la comunidad], fecha de mes de año

[Profesión, nombre y apellido]

[Nombrar el Cargo]

Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de solicitar el reconocimiento de la Personería Jurídica y la aprobación del Estatuto de la Junta de Saneamiento de [nombre de la comunidad], distrito de [nombre del distrito], departamento de [nombre del departamento], a tal fin adjuntamos los siguientes recaudos exigidos por el Artículo 11 del Decreto 8.910/74, por el cual se reglamenta la creación y funciones de las Juntas de Saneamiento:

- a) Original del Acta de Fundación.
- b) 2 copias del Acta de Fundación.
- c) 4 ejemplares de los Estatutos.
- d) 2 copias de la Nómina de los Vecinos Fundadores.
- e) 2 copias de la Nómina de los Miembros de la Comisión Directiva y Síndicos.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

.....
SECRETARIO

.....
PRESIDENTE

ANEXO 5. SUPERVISIONES E INTERVENCIONES DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO.

Las supervisiones e intervenciones de las Juntas de Saneamiento, previstas por parte del SENASA se encuentran establecidas por el Art. 25 del Decreto N° 8.910/74², e incisos i) y k) del Art. 36 del Decreto N° 18.880³.

Por Resolución S.G. N° 533 de fecha 10 de agosto de 2010, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, aprobó el reglamento de supervisiones administrativas, técnicas, jurídicas y contables, así como de las intervenciones a las Juntas de Saneamiento.

La reglamentación prevé como causales de intervención de las juntas, las siguientes:

- Deficiente prestación del servicio: Cuando no se preste en condiciones de continuidad, sustentabilidad, regularidad, calidad, generalidad e igualdad.
- Malversación de fondos: transferencia ilegal de dinero o bienes para el uso personal del perpetrador o un tercero, cometido por persona que tiene posesión o acceso legal a los bienes de la Junta de Saneamiento como parte de sus responsabilidades de trabajo.

² Decreto Nro. 8910/74. Art. 25. En caso de deficiente prestación de los servicios, malversación de fondos u otras causas graves a juicio del SENASA, este organismo podrá declarar caduca la Comisión y hacerse cargo transitoriamente de la administración, operación y mantenimiento de los servicios, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes. SENASA convocará a una Asamblea y se constituirá una nueva Comisión Directiva en un plazo no mayor de (60) sesenta días.

³ Decreto Nro. 18.880. Art. 36. A los efectos de cumplimentar los objetivos citados, EL SENASA tendrá las atribuciones y obligaciones indicadas en el presente Decreto Reglamentario y las que le encomiende el ERSSAN en consecuencia, lo que derivará en la celebración del convenio respectivo.

Además, como consecuencia de lo estipulado en los artículos 100 y 101 de la Ley N°369/72, y sus disposiciones reglamentarias, en cuanto a promover, ejecutar obras y dar asistencia organizativa, administrativa y técnica a las Juntas de Saneamiento, particularmente respecto de:....i) Supervisar el funcionamiento administrativo y operativo de las Juntas de Saneamiento, en los términos del Art. 47 del Decreto N°8910/74..k) Intervenir los órganos administrativos de las Juntas de Saneamiento, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la ley Nro. 369/72 y su modificatoria Ley Nro. 908/96 así como el Decreto N°8910/74.

- Causas graves: a) atraso por más de 3 (tres) meses en el pago de las facturas de servicio de energía eléctrica; b) atraso por más de 3 (tres) meses en el pago de las deudas contraídas con el SENASA. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de intimación efectuada por SENASA para el pago de la deuda; c) Acefalía de la Comisión Directiva.

ANEXO 6. INTEGRACION POR SISTEMA D'HONT CONFORME AL TSJE

El Tribunal Superior de Justicia Electoral⁴ - TSJE, dispone sobre el artículo 258 de la Ley 834/96, que Establece el Código Electoral Paraguayo, con referencia al Sistema D'hont, en la Constitución de su nueva Comisión Directiva, en cuanto a los cargos a elegir: Presidente, Vice Presidente, Secretario y Tesorero, lo siguiente:

Que, en lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 119, donde reza que todas las organizaciones intermedias se deben regir por la ley del sufragio al elegir sus autoridades, en el caso concreto de las Juntas de Saneamiento se deberá de realizar de la siguiente forma:

Para el cargo de Presidente y Vicepresidente: se eligen de la manera establecida en el Art. 244 segunda parte donde habla que el que obtiene el mayor número de votos válidos emitidos serán electos Presidente y Vicepresidente, candidatura que va por chapa y que será confeccionado en un boletín aparte para dicho cargo, como lo establece el artículo 170 en su segundo párrafo.

Para los cargos de Secretario y Tesorero: en Organizaciones Intermedias estas figuran pasan a formar parte de lo que serían Miembros Titulares y Suplentes para la Comisión Directiva, pasarían a formar parte de un órgano colegiado como lo son la Cámara de Senadores y Diputados, según lo establecido en el artículo 170 segundo párrafo y los artículos 246 y 247 del Código Electoral Paraguayo. Esto lleva a realizar una lista completa de los Miembros Titulares y Suplentes por cada movimiento, sin mencionar los cargos, y una vez electos estos miembros aplicando el Sistema D'Hondt (el Sistema Proporcional, de la distribución de escaños, artículo 258 del Código Electoral Paraguayo), éstos en su primera reunión de Comisión Directiva entre los Miembros Electos, elegirán los cargos que van a ocupar entre ellos; o sea ahí van a elegir quién ocupa el cargo de Tesorero, Secretario y demás cargos que puedan existir, como ser, vocales titulares, etc.

En Conclusión: Se debe elaborar dos papeletas para los cargos a elegir, uno para el cargo de Presidente y Vicepresidente (que van por chapa y son electos por mayoría de

⁴ Elaborado por la Sra. Alicia Ortega, Jefa del Dpto. de Servicios Electorales, Tribunal Superior de Justicia Electoral, 021 - 6180452/021 - 6180420

ANEXO 7 EQUIPO DE TRABAJO DE SENASA QUE PARTICIPÓ EN LA VALIDACIÓN DEL MATERIAL:

Dirección de Asuntos Sociales y Organización Comunitaria – DASOC:

Agustín Fleytas
Alfredo Rolls Cálcena, Lic.
Ana María Castillo, Dra.
Andrés Ferreira, Lic.
Arnaldo Cañete
Arsenio Villalba
Benito López
Calixto González, Lic.
Cayo Gaona
Fidencio Báez
Gabriel Mendoza
Hugo Rolón Encina, Lic,
Ignacia Manuela Giménez, Lic.
Ilse Beatriz Peralta Resquín, Ing. Agr.
Jorge Aníbal López
José del Carmen Núñez
José Ruiz
Juan Domingo González, Lic.
Laureano Benítez
Laureano Sosa
Mario Maldonado
Nelson Zacarías Benegas
Néstor Molinas
Raúl Rojas
Rubén Alarcón
Sebastian Villasboa
Sixto Fretes Chuchi
Teresa Piris, Lic.
Victorina Enciso
Vidal Espínola, Lic.

Dirección de Obras de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario – DOSAPAS:

Daniel González
Esteban Canclini
Sergio Moreno

OFICINA JURÍDICA:

Carlos M. Capurro, (Asesor Jurídico), Abog
Julio Cesar Villanueva, Abog.
Mónica Mariza Portillo, Abog.
Paola Villalba, Abog.

votos o mayor cantidad de votos) y la segunda que debería de ser para el cargo de Miembros Titulares y Suplentes para la Comisión Directiva, aplicando el Sistema D'Hondt para ver quien ocupa los primeros cargos, o sea quien entra primero, segundo, etc. de acuerdo al resultado una vez aplicado dicho sistema.

REFERENCIAS LITERARIAS

- Manual Organiceemos Nuestra Empresa Comunitaria de Agua Potable y Saneamiento Básico. Colombia
- Decreto N° 5.369/2010 de DAPSAN – MOPC
- Ley N° 1.614/2000 y Reglamentos del ERSSAN
- Ley N° 369/72 y Reglamentos del SENASA
- Ley N° 426/94 de la Gobernación
- Ley N° 3.966/2010 de los Municipios



Gobernabilidad en
Agua y Saneamiento



ISBN 978-92-75-33175-0

